

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

221**GUADALAJARA NÚMERO 2**

EDICTO

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 655 de 2010-L de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ciprián Zota, contra las empresas “Seguralia Seguridad Integral, Sociedad Limitada”, y “Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 2010 sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ciprián Zota, frente a “Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opte entre la readmisión del citado trabajador demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 1.700,83 euros, y, asimismo, a que en todo caso le abone en la cuantía establecida en el hecho primero los salarios dejados de percibir por este desde la fecha del despido (30 de junio de 2010, día incluido) y hasta la notificación de la presente sentencia (día también incluido), a razón de 23,83 euros/día; computando a estos fines todos los meses por días naturales del correspondiente mes.

Si la empresa demandada no realiza manifestación alguna en el citado plazo de cinco días, se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.

Se absuelve a la empresa “Seguralia Seguridad Integral, Sociedad Limitada”, de los pedimentos en su contra. Así como al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Dado que la presente sentencia ha sido dictada en rebeldía contra demandados en ignorado paradero, se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara” (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndose que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el “Banco Español de Crédito”, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo, será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en el “Banco Español de Crédito”, en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo social número 2 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Seguralia Seguridad Integral, Sociedad Limitada”, y “Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, de quien se desconoce su paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara”, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a 16 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/45.560/10)